



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00359-2023-OEFA/OAD

Lima, 15 de diciembre de 2023

VISTO: El escrito ingresado con registro N° 2023-E01-570930 el 12 de diciembre de 2023, presentado por el señor CARLOS FERNANDO GARCIA GALVAN, representante de **NAJAH GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20602456511; y, el Informe N° 00097-2023-OEFA/OAD-COAC, emitido por el Ejecutor Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 169.1 del Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**) establece que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el Numeral 169.2 del Artículo 169° del TUO de la LPAG prevé que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; precisando que corresponde a la autoridad superior resolver la queja dentro de los tres (3) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado;

Que, de otro lado, el Numeral 14.1 del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (en adelante, **el TUO del LPEC**), establece que el procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el Artículo 9° de dicha norma; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de LPEC;

Que, el Numeral 14.1 del Artículo 14° del TUO del LPEC dispone que el Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final del *Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA*, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, establece que se encuentran exceptuadas del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, las notificaciones en el marco del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, al encontrarse exceptuadas del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA las notificaciones en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, se realizan en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG; esto es, a través de notificaciones personales, correo certificado y publicación subsidiaria,

Que, respecto al acto de notificación personal, el Numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la LPAG señala que debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; precisando que si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado; asimismo, señala que en este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado;

Que, mediante escrito del visto, la empresa **NAJAH GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (en adelante **el Administrado**) interpone queja por defectos de tramitación en el expediente coactivo N° 0901-2023, contra el ejecutor coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; argumentando que no fue notificado en su domicilio real ni en la casilla, con la resolución que da inicio del procedimiento coactivo vulnerándose flagrantemente lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Coactivo;

Que, a través del Memorando N° 00142-2022-OEFA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que “(...) *el superior jerárquico de el/la Auxiliar Coactivo/a del OEFA es el Ejecutor/a Coactivo/a del OEFA y el superior jerárquico de éste es el/la Jefe de la Oficina de Administración, la cual entre otras funciones tiene la de supervisar la cobranza coactiva. (...)*”;

Que, la Oficina de Administración solicitó a Ejecución Coactiva sus descargos respecto a la queja presentada por el administrado;

Que, a través del Informe N° 00155-2023-OEFA/OAD-COAC del 14 de diciembre de 2023, el Ejecutor Coactivo presenta sus descargos concluyendo, entre otros, que en el Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 02403-2023-2023-OEFA/OAD-COAC levantada en la diligencia de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 0901-2023-OEFA/OAD-COAC, se observa que el notificador precisa, que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a recibir el documento, precisando: “(SIC) *No conocen al consignado del documento y no permitieron que se deje el documento*”; indicándose en el apartado de características del inmuebles: “(SIC) *04 pisos / verde-crema / Puerta reja fierro / suministro: no visible*”; siendo esta descripción suficiente para identificar indubitablemente la dirección señalada en la referida acta de notificación en el domicilio fiscal, situado en Calle Fedorovich Stravinski N° 184 dpto 401 Urb. Las Camelias;

Que, de la revisión de los actuados se observa que: (i) mediante Memorando N° 00713-2023-OEFA/DFAI del 20 de abril de 2023 (Registro N° 2023-I01-013508), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos comunicó al Ejecutor Coactivo de la Oficina de Administración que la Resolución Directoral N° 00260-2023-OEFA/DFAI se encuentra firme y es exigible coactivamente; (ii) luego de las verificaciones efectuadas, el Ejecutor Coactivo de la Oficina de administración constató que la resolución directoral objeto de cobranza coactiva, fue válidamente notificada en la casilla electrónica del administrado N° 20602456511.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe el 01 de marzo de 2023; en este sentido, el procedimiento coactivo fue iniciado con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 0901-2023-OEFA/OAD-COAC del 20 de junio de 2023 (Registro N° 2023-I01-021416), a través de la cual se dio inicio a la ejecución forzosa de la multa antes citada; y, (iii) dicha resolución de ejecución coactiva fue notificada en el marco de las normas anteriormente referidas, el 03 de julio de 2023, en el domicilio fiscal del administrado;

Que, en consecuencia, al no haberse evidenciado defecto de tramitación alguno, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el Administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADA** la queja formulada por la empresa **NAJAH GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, contra el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Administración por presuntos defectos en la tramitación en el procedimiento de ejecución coactiva seguido en el expediente N° 0901-2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **NAJAH GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, y al Ejecutor Coactivo de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06941145"



06941145